

LEY N - Nº 4.484

Artículo 1°.- Declárase a los quioscos de venta de diarios y revistas y a los puestos de exhibición y venta de flores naturales como elementos de mobiliario urbano.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Espacio Público podrá incorporar los quioscos de venta de diarios y revistas, los puestos de exhibición y venta de flores naturales a las concesiones respectivas conforme los términos de la Ley 468 # y complementarias, estableciendo las condiciones particulares que correspondan.

Artículo 3°.- Lo establecido en la presente Ley no modifica los derechos y obligaciones de los permisionarios con respecto al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Observaciones Generales

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.